

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Distrito forestal de Madrid

El día 5 de Julio y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Pelayos, la tercera subasta del aprovechamiento de maderas, del monte denominado «La Enfermería» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

El Ingeniero Jefe, P. D., Andrés Avellino de Armenteras.

Diputación Provincial

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial, en 11 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta las obras de habilitación del camino vecinal que desde Galapagar conduce á la estación del ferrocarril en Torrelodones, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 23 de Julio próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 42.587 pesetas 70 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 2.129 pesetas 39 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 4.258 pesetas 77 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al Contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 21 de Junio de 1897.—El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta las obras de habilitación del camino vecinal que desde Galapagar conduce á la estación del ferrocarril en Torrelodones, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PFSETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 de Julio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de leña de encina y pino que sea necesaria en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1899, cuyo importe se ha calculado en 95.640 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El Contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna, á conducir y entregar por su cuenta en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial, la leña de encina y pino que sea necesaria, desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate, hasta 30 de Junio de 1899.

2.ª El combustible objeto de este contrato, será de superior calidad, y tanto la leña de encina como la de pino, estarán bien secas y cortadas en trozos del tamaño que se le indique por el Director ó Interventor del respectivo Establecimiento. Si no reuniese las condiciones del contrato á juicio de dichos funcionarios ó de la persona encargada de recibirla, el Contratista vendrá obligado á sustituir la leña que fuese desechada por otra que las reuna, en el preciso plazo que le fuere señalado, en la inteligencia, que de no verificarlo durante el mismo, se procederá por la Dirección á su adquisición por cuenta del rematante.

3.ª El precio del quintal métrico de leña tanto de encina como la de pino, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de seis pesetas el quintal métrico, de una ó de otra clase, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

4.ª Este suministro se abonará al Contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

5.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial, el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 4.782 pesetas, en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo de mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protexta.

6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía de cumplimiento de su contrato el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda de Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista, faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para

ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apereibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apereibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apereibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11 determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.

14. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

15. Los gastos de remate, escritura copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el suministro de la leña de encina y pino que sea necesaria

en los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1899, se obliga á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Bogaraya.— El Diputado Secretario, Pérez Magnín.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 11 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Julio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de aceite de oliva, que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1898, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó el tipo del litro de aceite de oliva será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 38 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de dos mil doscientas sesenta pesetas diez y ocho céntimos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el suministro de aceite de oliva, que se calcula necesario hasta 30 de Junio de 1898 para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Bogaraya.— El Diputado Secretario, Pérez Magnín.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 11 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Julio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de frascos y objetos de vidrio que se consideren necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1899, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 65 céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza

cia hasta 30 de Junio de 1899, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de noventa céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil doscientas seis pesetas, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de jabón, que se calcula necesario hasta 30 de Junio de 1899 para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Bogaraya.— El Diputado Secretario, Pérez Magnín.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 11 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Julio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de frascos y objetos de vidrio que se consideren necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1899, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 65 céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza

provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de *cuatrocientas ochenta pesetas treinta y cinco céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de frascos y objetos de vidrio que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1899 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Presidente, Bogaraya. — El Diputado Secretario, Perez Magnin.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 11 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Julio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de pimentón y sal que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1899, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de pimentón y sal, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de noventa y un céntimos el pimentón ni de quince céntimos el de sal ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *seiscientas treinta y dos pesetas sesenta y tres céntimos*, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públi-

cos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pimentón y sal que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1899 para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Presidente, Bogaraya. — El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 de Julio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de carbón de encina y pino que sea necesario para el consumo del mismo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1899, cuyo importe se ha calculado asciende á 58.140 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El Contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1899, el carbón de Encina y pino que sea necesario en los Establecimientos de la Beneficencia provincial siendo de cuenta del Contratista la conducción y entrega del artículo en los referidos Establecimientos con envase de pleita y bien acondicionados.

2.ª El carbón ha de ser de encina canutillo, y el de pino en buenas condiciones, recién quemado y sin nada de tierra, cantos ni cisco. Si estas condiciones no las reuniese á juicio de los señores Director, Interventor ó de la persona encargada de recibir el comestible, el rematante tendrá la ineludible obligación de presentar dicho artículo en el plazo que la Dirección señale en las condiciones que anteriormente quedan citadas; en la inteligencia que, si no lo verificara, se procederá por la misma á su adquisición por cuenta del rematante y con la urgencia que el servicio requiera.

3.ª El precio de cada quintal métrico de carbón de encina y pino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de nueve pesetas el quintal métrico, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

4.ª El importe de este suministro se abonará al Contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

5.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y

con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente, cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *dos mil novecientas siete pesetas*, en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, lo declarará el Presidente terminado, después de

apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto de contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará

y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11 determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose, de lo contrario, rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.

14. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carbón de encina y pino que sea necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde el día que se le adjudique el remate hasta 30 de Junio de 1899, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

Sesión de 20 de Abril de 1897

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE BOGARAYA

Señores que asistieron:

Agustín.—Belmás.—Beltrán.—Borrillo.—Cesteros.—Cobo.—Corcuera.—Diez.—Duczal.—Fernández del Pozo.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—López González.—Mata.—Mateo.—Noreña.—Negro.—Pérez Negro.—Romero.—Sandoval.—Vi-

llanova.—Marqués de la Cimada (Secretario).—Pérez Magnin (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Conceder un mes de licencia al señor Diputado D. Manuel Salcedo.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Julio Pérez Obón contra el acuerdo de esta Corporación, ascendiendo al Profesor médico de la Beneficencia provincial D. José María Palomino, y concediendo el reingreso en la vacante de éste á D. José María Esquerdo, que se encontraba en situación de excedente.

Conceder, según costumbre, con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto vigente, el donativo de 100 pesetas, á la Orden Española Humanitaria de la Santa Cruz y Víctimas del Dos de Mayo del distrito de la Universidad, para coadyuvar á las funciones de iglesia que han de celebrarse los días 2 y 9 de Mayo próximo.

El Sr. Romero dijo que deseaba hacer una pregunta á la Presidencia, pues con motivo de una visita girada hace pocos días por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á un Establecimiento de la Beneficencia provincial, hubo ciertos actos que, ó podían estimarse que redundaban en desdoro de la Diputación por la falta que se había cometido con el que en aquel momento era su genuino representante, ó como una falta puramente personal cometida para con el diputado Visitador, y si sucedía lo primero, por muy elevado que fuera el personaje de que se tratara, debía adoptarse alguna resolución, razón por la cual convenía que se aclarase este asunto por la Corporación, bien fuese en sesión pública ó en secreta.

El Sr. Presidente contestó que nada sabía de este asunto en la forma en que había hecho la pregunta el Sr. Romero, pues la persona á quien se refería estuvo con la presidencia y los demás Diputados que asistieron á la visita muy afectuosa y deferente.

Rectificó el Sr. Romero manifestando, que puesto que la Presidencia no estaba enterada del asunto, formularía la pregunta en términos más claros y concretos, pero que para ello convenía que se tratara la cuestión en sesión secreta.

El Sr. Presidente contestó que en su sentir no debía tratarse de un asunto en que no se ha formulado queja, ni reclamación de ninguna especie, á no ser que trajera especial autorización de la persona á que se refería, y que no podían promoverse ciertas cuestiones si no se fundamentaban sobre hechos ciertos y comprobados.

El Sr. Romero dijo, que no traía representación alguna especial, hablando sólo con el carácter de Diputado que le confería derecho para ello.

El Sr. Duczal hizo constar, como Visitador de San Juan de Dios, que habiendo asistido á la visita de que se hablaba, no tuvo el Sr. Ministro para con él, sino frases de afecto y de cortesía.

El Sr. Romero dijo, que se refería al otro Visitador, al Sr. Navarro de la Linde.

Por último, el Sr. Presidente contestó que tenía una fórmula para arreglar satisfactoriamente la cuestión planteada, con cuya promesa se dió por conforme el Sr. Romero, dándose por terminado el incidente.

El Sr. Romero hizo nuevamente uso de la palabra para manifestar, que viniendo en la orden del día el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1897 á 98, y por más que había de quedar sobre la mesa, desearía saber si lo habían autorizado todos los individuos que componen la Comisión de Hacienda, y lo firman, ó en caso contrario, quiénes eran los que autorizaron el presupuesto, y por qué razón se consignaba la aquiescencia de los que con él no estaban conformes.

El Sr. Belmás dijo, que contestará á la pregunta del Sr. Romero, cuando el presupuesto se votase.

El Sr. Romero insistió en su anterior pregunta, porque es asunto de verdadera importancia, no sólo porque del número y calidad de las firmas depende quizás la detención en el estudio, sino porque puede y debe considerarse gravísimo cargo el que venga firmado un presupuesto por quien no lo ha consentido.

El Sr. Corcuera contestó que nada tenía de particular la pregunta formulada por el Sr. Romero, puesto que aunque no estuvieran conformes con el presupuesto, algunos cuyas firmas aparecían estampadas al pie del mismo, no se había hecho en ello sino seguir una inveterada costumbre, cual era la de que se suponía que los que, perteneciendo á una Comisión, no presentaban voto particular ni hacían uso de los medios que la Ley les concedía, asentían tácitamente á aquello contra lo que no protestaban; esto aparte de que no venían las rúbricas de los que no asistieron á las sesiones celebradas por la Comisión.

Después de rectificar brevemente los Sres. Romero y Corcuera, hizo uso de la palabra el Sr. Belmás, para manifestar que fuera cualquiera la teoría que se sustentase, debía quedar fijado este punto para que la Diputación supiera la autoridad que el presupuesto revestía, que había de ser proporcional al número de firmas; que si bien era cierto que en las Comisiones unos cumplían sus deberes y ejercitaban sus derechos, y otros no, la falta de asistencia de un Diputado no podía nunca autorizar á que se pusiera su firma en un proyecto, con el que no estuviera conforme, sin que fuera de estimar la diferencia que quería establecerse entre firma y rúbrica, puesto que los impresos no se rubrican, siendo preciso, de todas suertes, que el Presidente de la Comisión responda, de que todos los que aparecen firmando el dictamen están conformes con el mismo.

El Sr. Belmás contestó que respondía de que todos los individuos que forman la Comisión de Hacienda, habrán asistido, menos uno, á las sesiones por la misma celebradas, estando conformes con el presupuesto, puesto que en la única cosa en que diferían habían salvado su voto, consignándose así en acta. Y en cuanto al único que no asistió era porque confidencialmente le había conferido una representación absoluta y completa, manifestando de ante mano que se conformaba con todo lo que él votase.

Después de un ligero debate de carácter personal promovido entre los señores Romero y Belmás con motivo de algunas palabras pronunciadas por este último que quedó satisfactoriamente terminado, y de rectificar de nuevo los señores Romero, Beltrán y Corcuera, se dió por suficiente discutido este incidente y se entró á tratar de los asuntos que venían en la orden del día.

En este momento ocupó la presidencia el Diputado Sr. D. Pedro Díez.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo la aprobación del expediente de ocupación de terrenos con motivo de la construcción de la carretera provincial de San Martín de la Vega á la cuesta de la Reina, y que se ordene al Contratista D. Miguel Rodríguez Grande, abone el importe de las mismas á los propietarios interesados.

El Sr. Corcuera rogó á la Comisión de Fomento que retirara el dictamen.

El Sr. García Gordo contestó que, con gran sentimiento suyo no podía acceder á ello, pero que la Diputación podía acordar que quedara sobre la mesa, á lo cual él no se oponía.

El Sr. Corcuera en su vista lo combatió diciendo que este dictamen, á más de los defectos de forma de que adolece el expediente, lo consideraban lesivo para los intereses provinciales, que el más ligero examen bastaría para que no se aprobase: que todas las hojas de justiprecio son tan elevadas, que se dá el caso de pagar 2.469 pesetas por finca que no contribuye más que con 345; en la hoja núm. 20 aparece que por media fanega de tierra se paga 1.680 pesetas y no le corresponde más que dos pesetas por contribución; en la 24 se dá 1.361 pesetas por dos celemines de viña con 150 cepas pagando 1'77 de contribución; en la 61 media fanega de tierra le cuesta á la Diputación 2.373, y así sucesivamente, sin que se pueda averiguar que criterio ha servido de base para la determinación del justiprecio de estas fincas, pero por un cálculo aproximado, se puede decir que se paga un término medio de 2.600 pesetas por fanega, siendo así que no puede valer ni vale á 500, y por tanto que ya que la Comisión de Fomento ha reproducido el dictamen en los mismos términos en que estaba concedido el año pasado, creía que debía desecharse por la Diputación y que se devolviera el expediente á la jefatura de Obras públicas á fin de que lo formase de nuevo por completo.

El Sr. García Gordo, contestó que si bien reconocía que en cuanto al fondo tenía razón el Sr. Corcuera, debía hacer constar que la Comisión de Fomento, había cumplido con su deber, pues al encontrarse con un informe incompleto y malo, y examinando la ley de Expropiación forzosa, vió que con arreglo al art. 24 faltaba cumplir un requisito que constituía precisamente la salvaguardia de la Comisión, y en su vista llamó al Ingeniero Jefe para que manifestase el concepto que el citado expediente y el informe le mereciera, y habiéndole encontrado perfectamente legal y justo, la Comisión de Fomento, no tenía más remedio que reproducir el dictamen en la forma en que lo había hecho, sobre todo teniendo en cuenta que el único criterio que podía tener, era las expropiaciones que en terrenos próximos había hecho el Estado, y éstas eran tanto ó más crecidas que las de que ahora se trataba, y por último que lo que la Diputación, debía hacer era adoptar una resolución para todos los expedientes de expropiación, pues, sin que por eso pretendiese tachar la probidad y buena fé del funcionario encargado de este asunto, lo cierto era que venían siempre mal formados y se perjudicaba enormemente en las tasaciones los intereses provinciales, por cuya razón y por existir cierta incompatibilidad moral, aunque no legal, entre el cargo de Perito tasador y

el de funcionario de la Diputación, debía en lo sucesivo encargarse al Ingeniero Jefe que nombrase para hacer los justiprecios á personas extrañas á la casa.

El Sr. Presidente preguntó si en las últimas palabras del Sr. García Gordo, iba envuelto un fondo de responsabilidad moral, para cierto funcionario, en cuyo caso la Diputación no debía aprobar aquél asunto hasta tanto que esto se depurase.

El Sr. García Gordo, rectificó diciendo que su intención no había sido la de lanzar acusación de ningún genero.

El Sr. Corcuera rectificó, manifestando que no había querido culpar á la Comisión, pero que su Presidente al contestarle, era quien le había acusado, puesto que si le daba la razón en cuanto al fondo, no debió aprobar el expediente ya que no puede existir nunca contradicción entre el derecho y la moralidad, y que en cuanto á lo demás no quiso decir nada porque constituía una cuestión de forma, por más que le había extrañado ciertas particularidades de aquél asunto, por ejemplo la de que tratándose de un funcionario que recibía un sueldo de la Diputación incluyera en sus honorarios 32 días de trabajos de gabinete, que ignoraba la razón que tuviese para cobrar.

El Sr. Beltrán, se mostró conforme con las apreciaciones del Sr. Corcuera, diciendo que si la Comisión de Fomento por razones particulares no podía retirar el dictamen la Diputación debía desecharlo.

Después de rectificar brevemente el Sr. García Gordo, y considerándose suficientemente discutido el asunto, se sometió el dictamen á votación nominal.

Verificada la votación nominal, fué desechado el dictamen por 10 votos contra 5 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Beltrán.—Cesteros.—Cobo.—Corcuera.—Fernández del Pozo.—Gómez Vallejo.—López González.—Mata.—Marqués de la Cimada, (Secretario).—Diez, (Presidente).

Señores que dijeron si:

Borralló.—García Gordo.—Noreña.—Pérez Negro.—Romero.

De conformidad con las propuestas de los Sres. Corcuera y Beltrán, y con el voto en contra de los cinco señores Diputados anteriores, se acordó que se devuelva al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas el expediente para que lo rehaga de nuevo, justificando la peritación hecha ó formando una nueva.

Dada cuenta de otros dictámenes de la Comisión de Personal, se acordó:

Decretar «Visto» en las instancias de Francisco Herrero Martín, solicitando ser nombrado Peón caminero, de Pedro Hernández González, que pretende igual cargo, y de Félix Fernández García, quien solicita lo mismo que los dos anteriores.

Aprobar la corrida de escala de Alumnos internos de Medicina y Farmacia y nombramiento de los propuestos por los Tribunales respectivos de exámenes, de conformidad con lo informado por la Comisión especial designada al efecto, y nombramiento del respuesto D. Vicente Blás Cortes.

También fueron aprobados los siguientes de la Comisión de Fomento:

Proponiendo se reclame de D. Juan Castellanos, Contratista de la carretera de Fuenlabrada á Grifón, la orden escrita del señor Ingeniero á que se refiere el artículo 20 del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886.

Proponiendo se conteste al Alcalde de San Martín de la Vega en el sentido indicado por el Sr. Ingeniero Jefe provincial, manifestando que ya está hecha la demarcación de servidumbres solicitadas por dicha autoridad local.

A petición de varios Sres. Diputados quedaron sobre la mesa los demás dictámenes que figuraban en el orden del día.

Así mismo quedó sobre la mesa por ocho días, el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á 1898.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio.

El Diputado Secretario, Angel Pérez Magnin.

Comisión Provincial

Relación de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en las distintas reclamaciones formuladas con motivo de las elecciones de Concejales verificadas en Mayo último

SESIÓN DE 13 DE JUNIO

Aranjuez

Vistas las reclamaciones presentadas contra las elecciones municipales:

Considerando que nada significa el que accidentalmente esté una persona empadronada como transeunte en un pueblo, para que no pueda ser vecino de otro distrito y más cuando se ha hecho constar esta circunstancia:

Considerando que el Sr. García no debe ser incapacitado siguiendo el criterio ya adoptado por esta Comisión provincial:

Considerando lo dispuesto por el Real decreto de adaptación de 26 de Junio de 1890 y en la ley Municipal en el número 4.º de su art. 43;

La Comisión provincial ha acordado desestimar las reclamaciones formuladas por D. Francisco Sastre y declarar que los electos D. Antonio Pavón y D. Manuel García Carrasco no están incapacitados para desempeñar el cargo de Concejales.

SESIÓN DE 22 DE JUNIO

Vallecas

Dada cuenta por el Sr. Secretario de que en la parte dispositiva del fallo recaído en las protestas formuladas contra las elecciones municipales del pueblo de Vallecas, se había cometido la omisión de consignar el Distrito cuya elección se declara nula, aunque los fundamentos se refieren al denominado del Barrio, único protestado. La Comisión acordó subsanar dicha omisión en la forma siguiente: «Que especialmente por aparecer mayor número de papeletas que el de electores, lo cual podía influir de modo decisivo en el resultado de la votación, se declara la nulidad de las elecciones del segundo distrito, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan incurrido los autores de los delitos denunciados, y que se proceda á nueva elección en el citado distrito del Barrio.»

Es extracto del acta de dicha sesión y se publica en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1891 y art. 4.º del de 25 de Octubre de 1893.—El Secretario accidental, Ramón Rodríguez Arau.

D. Ramón Rodríguez Arau, Licencia-

do en Derecho civil y canónico y en filología y letras, Oficial mayor y Secretario accidental de la Excm. Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial, en 18 del actual de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, se acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Junio actual, son á los precios siguientes:

	Pasos
Ración de pan.....	28
Idem de cebada.....	1 12
Idem de paja.....	42
Litro de aceite.....	1 25
Kilogramo de carbón.....	15
Idem de leña.....	3

Y para que conste de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 21 de Junio 1897.—V.º B.º=Yañez.—R. Rodríguez Arau.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 12 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo que sigue:

«Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 26 del mes próximo pasado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el pueblo de Navalafuente, en solicitud de excepción de ciertos bienes en el concepto de Dehesa boyal;

Resultando que el 6 de Agosto de 1888, el Alcalde del citado pueblo, perteneciente á la provincia de Madrid solicitó con arreglo á la Ley de 8 de Mayo del mismo año, el que se exceptuaran de la venta, en concepto de Dehesa boyal, las fincas denominadas Dehesa de Peño Mingo, Romano ó el Rincón y Las Eras, procedentes ambas de los Propios de dicho pueblo:

Resultando que en 11 de Diciembre de 1888, la Administración de Propiedades participó al Alcalde del pueblo que el 29 de dicho mes terminaba el plazo fijado por el art. 6.º de la Ley de 8 de Mayo anterior, para la presentación de los justificantes exigidos por art. 5.º de la misma y cuya falta se notaba en el expediente:

Resultando que en 30 de Enero del corriente año, la Delegación de Hacienda eleva el expediente á ese Centro, informando que el Ayuntamiento de Navalafuente, ni presentó cuando se le reclamaron los documentos á que antes se hizo referencia, ni ha hecho uso del nuevo plazo que para ello concedió el Real decreto de 29 de Septiembre último, y

Considerando que una vez formulada la presente reclamación dentro de los tres meses siguientes á la publicación de la repetida Ley de 8 de Mayo de 1888, el Ayuntamiento de Navalafuente debió justificarla en el plazo de cuatro que para ello fija el art. 6.º de la misma, presentando los documentos á que se refiere el art. 5.º y no habiéndolo hecho así á pesar de que la Administración advirtió con tiempo á la Corporación municipal para que lo efectuara, y no resultan-

do tampoco que el pueblo reclamante se haya acogido al Real decreto de 29 de Septiembre próximo pasado, aquél ha perdido el derecho que pudiera tener á la excepción que pretendió; S. M. el REY (q. D. g.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido resolver que se desestime por justificada la excepción de venta pretendida por el Alcalde de Navalafuente para las fincas ya citadas, respecto de las cuales debe procederse á su inmediata enajenación por el Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 19 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de Consumos.—Capital

Por el presente aviso se notifica á D. Luis Carrasco, cuyo domicilio se ignora, que la Junta administrativa de Consumos celebrada el 14 del actual, para fallar de la intervención de 90 kilogramos de jamón, verificada el 18 de Febrero último en el fielato de Segovia, acordó imponer á dicho señor la multa de tres derechos, más el adeudo natural de la especie intervenida; advirtiéndole que de no hallar conforme el anterior acuerdo, puede utilizar el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; transcurrido aquél sin haberlo verificado, se procederá á lo que para estos casos dispone el Reglamento vigente del Impuesto.

Madrid 18 de Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, P. O., Enrique Lahoz.

Ignorándose el nombre y domicilio del dueño de 152 kilogramos de jamón intervenidos en el fielato del Norte el día 3 de Abril último, por el presente aviso se le notifica que la Junta administrativa celebrada el 14 del actual para conocer de la citada intervención, acordó imponer la multa de cinco derechos, más el adeudo natural; advirtiéndole que de no hallar conforme el anterior acuerdo, puede utilizar el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; transcurrido aquél sin haberlo verificado, se procederá á lo que para estos casos dispone el Reglamento vigente de Consumos.

Madrid 18 de Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, P. O., Enrique Lahoz.

Por el presente aviso se notifica á Don Salvador Romero, cuyo domicilio se ignora, que la Junta administrativa de Consumos celebrada el 14 del actual, para conocer de la intervención de 524 litros de vino común, verificada el 6 de Abril último en el fielato de Aragón, acordó imponer á dicho señor la multa del quintuplo de los derechos, más el adeudo natural de la especie intervenida;

advirtiéndole que de no hallar conforme el anterior acuerdo, puede recurrir en alzada ante la Delegación de Hacienda, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; transcurrido aquél sin haberlo verificado, se procederá a lo que para estos casos dispone el Reglamento vigente de Consumos.

Madrid 18 de Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, P. O., Enrique Lahoz.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por débitos a la Hacienda, de la segunda zona de esta capital.

Hago saber: Que por providencia fecha 16 del actual, dictada por mí en el expediente de apremio que me hallo instruyendo, contra D. Ezequiel Solís y Peironet, por débitos a la Hacienda, de la contribución industrial del tercer y cuarto trimestre del actual año económico, ha sido decretada la venta en pública subasta, de varios bienes muebles embargados, tasados en la cantidad de 445 pesetas, y cuyo remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, núm. 13, piso segundo derecha, el día 30 del corriente, a las diez de la mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse previamente en la mesa de la Agencia el 10 por 100 de la tasación.

Los efectos embargados se hallan depositados en la calle de las Salesas, número 19, bajo izquierda.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 19 de Junio de 1897.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.

Ayuntamientos

Aldéa del Fresno

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de la contribución individual de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el ejercicio próximo, de 1897 a 98.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los interesados.

Aldéa del Fresno 17 de Junio 1897.—El Alcalde, Plácido Bello.

Campo Real

El día 30 del presente mes y hora de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para arrendamiento del arbitrio establecido en esta villa sobre el uso obligatorio de pesos y medidas durante el ejercicio económico de 1897 a 98, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría en este Ayuntamiento.

Campo Real 19 de Junio de 1897.—El Alcalde constitucional, Nicolás Alonso.

Ciempozuelos

Habiendo quedado desierto la subasta del suministro de aceites para el alumbrado público y faroles de serenos durante el próximo año económico de 1897 a 98, por acuerdo de este Ayuntamiento, se celebrará otra segunda el día 27 del mes

actual, y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones y demás bases que constan en el expediente.

Ciempozuelos 11 de Junio de 1897.—El Alcalde, Nicolás López.

Cubas

El padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo ejercicio económico de 1897 a 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que en dicho plazo pueda ser examinado y oír reclamaciones.

Cubas 12 de Junio de 1897.—El Alcalde, Manuel Martín Crespo.

El Boalo

Se halla terminado y expuesto al público por quince días para oír reclamaciones, el repartimiento de la riqueza urbana formado por el Ayuntamiento, y Junta pericial de este distrito para el año económico de 1897 a 98, en la Secretaría de este citado Ayuntamiento.

Lo que se hace público por el presente para que llegue a conocimiento de los propietarios interesados.

Distrito de El Boalo 18 de Junio de 1897.—El Alcalde P. O., Fernando Martín.

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, y con sujeción a los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se arriendan en pública subasta los derechos de consumo de esta localidad durante el año económico de 1897 a 98, con la facultad de venta exclusiva al por menor, de las especies comprendidas en el art. 279 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, y a venta libre todas las demás que se hallan comprendidas en el citado pliego de condiciones y tarifa oficial, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 29 del actual a las doce de su mañana.

Distrito de El Boalo 18 de Junio de 1897.—El Alcalde, Luis Esteban.

Galapagar

Se halla depositada en esta localidad, una vaca pelo retinto oscuro, de unos cuatro años de edad, sin hierro, señalada a zarcillo en las dos orejas, con una nube en el ojo izquierdo, y en el cuerno izquierdo señas de haber estado mancornada, la cual ha vagado bastante tiempo por esta jurisdicción hasta que ha podido ser recogida.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del dueño que podrá pasar a recogerla, previo abono de gastos y adfios.

Galapagar 12 de Junio de 1897.—El Alcalde, Jerónimo Alberguilla.

Guadarrama

Por Escolástica Ballesteros Sebastián, se manifiesta a esta Alcaldía; que hace tres semanas ha desaparecido del sitio Hondillos, de este término municipal, una caballería de su propiedad de las señas siguientes:

Una yegua negra, pequeña, de tres años, con la crin y cola cortadas y algunos pelos blancos en la frente, sin marco y herrada de las dos manos.

Ruego a los señores Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia civil den cuenta a esta Alcaldía, en el caso de ser habida, en alguna de sus jurisdicciones.

Guadarrama 15 de Junio de 1897.—El Alcalde, Rufino Contreras.

Lozoyuela

En la noche última ha desaparecido de este término un caballo de la propiedad de D. Isidoro Sanz y Sanz, vecino de este pueblo, de las señas siguientes: pelo negro, edad de doce a catorce años, alzada unas seis cuartas y media, entero, rozado en ambos costillares y el lomo pelado.

Dicho caballo se presume que haya sido robado, por lo que ruego a los señores Alcaldes de esta provincia, se dignen disponer que en sus respectivas jurisdicciones se practiquen las más activas diligencias en su busca, y caso de ser habido, le remitan a esta Alcaldía, en unión de la persona en cuyo poder se encuentre.

Lozoyuela 9 de Junio de 1897.—Por ausencia del Alcalde, El Teniente, Prudencio Hernández.

Robregordo

Los repartos de contribuciones territorial, pecuaria y urbana, se hallan terminados y expuestos al público por ocho días, para que el público se entere de ellos, y reclame si se creyere perjudicado transcurrido el término fijado, no se oirá reclamación alguna.

Robregordo 4 de Junio de 1897.—El Alcalde, Nicolás González.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

Relación de los Jueces municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, correspondientes al partido judicial de Getafe.

PUEBLOS Y NOMBRES

Alcorcón.—D. Pablo Gómez Hernández.

Batres.—D. Tomás de la Pompa García.

Carabanchel Alto.—Saturnino Rodríguez Sacristán.

Carabanchel Bajo.—Juan Antonio de la Frida.

Casarrubuelos.—Modesto Díaz García.

Ciempozuelos.—Gregorio López Huete.

Cubas.—Idefonso Naranjo González.

Fuenlabrada.—Joaquín García del Valle.

Getafe.—César del Pozo Cristóbal.

Grifón.—Francisco Castellano Navarro.

Humanes.—Juan Quintana Olías.

Leganés.—Regino Gil González.

Móstoles.—Tomás Lorenz San Martín.

Moraleja de Enmedio.—Crisanto Marques Vizcaino.

Parla.—Casto Martín González.

Pinto.—Esteban Fernández de Soto.

San Martín de la Vega.—Dionisio Llanos Marina.

Serranillos.—Natalio Fernández Vara.

Torrejón de la Calzada.—Victor Martín Seseña.

Torrejón de Velasco.—Luis Martín Beranza.

Titulcia.—Juan García Molinero.

Valdemoro.—Diego Molina Agustín.

Villaverde.—Mariano Rodríguez de Gonzalo.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con arreglo al art. 154 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Madrid 11 de Junio de 1897.—El Secretario de Gobierno, Marcelino San Román.

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveydo fecha 14 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia, contra Don Rosendo Castro Martínez, y otros, sobre prevaricación, se ha servido señalar el día 20 del próximo Julio, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Francisco Delorz, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 16 de Junio de 1897.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Juzgados militares

MADRID

D. Constantino Selva y López Osorio, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura, y del expediente seguido contra el voluntario para el Ejército de Filipinas, José Pérez Rodríguez, por desertión.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al referido José Pérez Rodríguez, voluntario para el Ejército de Filipinas, natural de Cádiz, hijo de Antonio y de Antonia, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna y estatura un metro 550 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, en la Gaceta de Madrid, y en los Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Cádiz, comparezca en las Prisiones militares de esta Corte a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Pérez Rodríguez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes a las Prisiones militares de esta Corte, y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 17 de Junio de 1897.—Constantino Selva.

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel del Valle y Llanó, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha 18 del corriente en expediente que se sigue a instancia de D. Faustino Lázaro y Lázaro, sobre que se le declare heredero

abintestato de su tía carnal Doña Leonar da Lázaro y Lázaro, natural de las Rozas, y vecina de esta Corte, donde falleció sin otorgar testamento, en 31 de Enero del corriente año, se ha acordado llamar por el presente que se fijará en los Estrados del Juzgado de las Rozas y se insertará en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL y *Diario de Avisos*, á los que se crean con igual ó mejor derecho que el Faustino Lázaro, á los bienes de la Doña Leonarda, para que comparezcan ante dicho Juzgado, á reclamarlo en el término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Junio de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, L. Felipe de Sande.

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo Francisco Yuson Noguerol, hijo de Francisco y de Juana, difuntos, de estado casado, de cuarenta y dos años, agente reclutador de quintos para Ultramar, natural de Ceuta, vecino de esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, ó en la prisión Celular, en clase de preso á fin de notificarle el auto de terminación del sumario, dictado en causa que contra él y otros se sigue por falsificación de documentos; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color bueno, y viste decentemente, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Junio de 1897.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José Alonso Pádrigue.

CONGRESO

D. Fernando Morcillo y García, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Arturo Zamora Linares, hijo de José y de Manuela, natural de Madrid, de diez y seis años, soltero, cesante, ha habitado en la ronda de Segovia, núm. 8, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacer efectivas las responsabilidades en que ha incurrido en causa seguida contra él por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien baja, pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, color bueno, nariz y boca regulares y barbilampfiño, y en el caso de

ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Junio de 1897.—F. Morcillo.—El Escribano, Andrés Ortiz.

HOSPICIO

D. Manuel Campos y Simón, Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito llamo y emplazo á José Gembe Echarrí, natural de Madrid, hijo de Domingo y de Cándida, de treinta y nueve años, casado, ebanista, que ha tenido su domicilio en la calle de Santa Engracia, núm. 63, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por quebrantamiento de depósito, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos azules, barba rubia, y viste traje de americana color claro, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Junio de 1897.—Manuel Campos.—El Escribano, J. M. de Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por intoxicación de María Calvo y Dolores Frutos, se cita á una mujer que el día 9 del corriente recogió unos bombones que había en la calle de Sagasta, paseo de la izquierda, entrando por la plaza de Santa Bárbara, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del general Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 Junio de 1897.—V.º B.º.—E. Martín Ruiz.—El Escribano, J. María de Antonio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en autos civiles ejecutivos se sacan á la venta en pública subasta y separadamente, las fincas que á continuación se expresan sitas en término de la villa de Bilbao.

Primera. El caserío titulado «Herre- ría» al que correspondió el núm. 16 del Barrio de Indauchu, antes Abanto del que solo quedan actualmente las paredes exteriores y del que se decía tener puerta de cuadra y habitación con 1.581 pies cuadrados al que pertenece también un terreno antuzano situado á continuación con cabida de 5.546 pies cuadrados y 77 céntimos de pie, que sumados con los que ocupa el caserío, arroja una superficie de 7.131 pies con 77 céntimos de pie cua-

drados, que ha sido tasado por Peritos en 3.777 pesetas 88 céntimos.

Segunda. El caserío llamado «Landa- verde» señalado con el núm. 24 en Bego- ña, con portada ó antuzano que consta de piso bajo y principal con pajar, ocupan- do una superficie de 4.725 pies cuadrados, que también ha sido tasado por los Peri- tos en 8.681 pesetas 25 céntimos.

El acto de la subasta tendrá lugar si- multáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Bilbao, el día 22 de Julio próximo, á las nueve de su ma- ñana, en lotes separados; se advierte que para tomar parte en la subasta ha- brá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la ta- sación de cada una de las fincas á que se pretenda hacer postura, sin que se admi- ta ninguna que no cubra las dos terce- ras partes de la respectiva tasación; que si resultasen iguales ofertas á cualquiera de las fincas, se abrirá nueva licitación entre ambos rematantes en este Juzgado con nuevo señalamiento de día, adjudicándose al mejor postor, y que los títulos de propiedad se han suplido por testimo- nio, estando de manifiesto en la Escriba- ña del actuario, y con los que habrán de conformarse los licitadores.

Madrid 21 Junio de 1897.—V.º B.º.—E. Martín y Ruiz.—El Actuario, Justo Na- varro. P.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dicta- da en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de efectos, y ropas, se cita á Doña Isabel Argüello y su hija Doña Isidora Carrillo, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibi- miento de ser declarada incurso en la multa de veinticinco pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 Junio de 1897.—V.º B.º.— Jacobo Sales.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Domínguez Puig, de unos treinta y cuatro años de edad, casado, reloje- ro, que ha vivido en la calle de Embaja- dores, núm. 19, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sa- la audiencia, sita en el Palacio de los Juz- gados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y ser reducido á prisión decretada en causa que se le sigue por estafa; apercibi- do que de no verificarlo, será declara- do rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agen- tes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Junio de 1897.—Luis

Rodríguez de Llera.—El Escribano, Juan Martos.

LALINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de pri- mera instancia y de instrucción del dis- trito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Lucio Pérez Juanete, de cuarenta años, natural de Algete, hijo de Pedro y de Au- reliana, casado, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, compa- rezca en mi sala audiencia, sita en el Pa- lacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto la práctica de cierta diligencia en causa contra él por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, ojos negros, y tiene bigote rubio, ignorándose su paradero, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi dispo- sición en este Juzgado.

Madrid 9 de Junio de 1897.—J. Car- los y Alix.—El Escribano, J. Francisco Arias.

D. Juan Carlos y Alix, Juez de pri- mera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Ramos Astiz, de treinta y nueve años, natural de Murcia, soltero, Abogado, que estuvo avecindado acci- dentalmente en esta Corte, calle de la Paloma, 15, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto respecto al mismo el auto dictado por la Superi- ridad en 31 de Mayo último, en causa que se le sigue por coacción; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, pelo entrecano, ojos pardos, usa bigote, nariz y boca regulares, y viste decentemente y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juz- gado.

Madrid 18 de Junio de 1897.—J. Car- los y Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higue- ra, Juez de primera instancia y de ins- trucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á José Aguilar Escribá y Benigno Freije, cuyas demás circunstancias personales y su actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisito- ria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que pres- ten declaración indagatoria en la causa

que se les sigue por falsedad en documento público; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición de este Juzgado.

Madrid 18 de Junio de 1897.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad en documento público, se cita á Vicente López reclutador de quintos, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de veinticinco pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 Junio de 1897.—V.º B.º.—Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, se cita á Angel Rey López, de veintisiete años, soltero, paradero, natural de Santa María, Lugo, que vive en la calle de Embajadores, núm. 56, piso tercero izquierda, para que comparezca el día 2 de Julio próximo, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, en cuyo acto será reconocido por el Médico forense.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 17 de Junio de 1897.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos, en 23 de Julio de 1879, con los números 180.875 de entrada y 47.097 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Manuel de Nalda y de la Torre, para garantir el cargo de Administrador subalterno de rentas, de Chiclana, y á disposición de la Delegación de Hacienda de Cádiz, cuyo depósito lo forman un título de Deuda perpétua interior al 4 por 100, serie A. núm. 53.116; uno serie B. núm. 22.602, y dos residuos números 16.162 y 25.323, importantes en junto 6.015'62 pesetas nominales: se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están to-

mas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 18 de Junio de 1897.—El Director general, J. R. de Oya. 6.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos, en 30 de Abril de 1884, con los números 159.191 de entrada y 38.297 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Manuel de Nalda y de la Torre, para garantir el cargo de Administrador subalterno de rentas, de Chiclana, y á disposición de la Delegación de Hacienda de Cádiz, cuyo depósito lo forma un título de Deuda amortizable al 4 por 100, serie B. núm. 82.348, por valor de 2.500 pesetas nominales: se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 18 de Junio de 1897.—El Director general, J. R. de Oya. 6.

Comisaría de Guerra de Madrid

El Comisario de guerra Interventor del material de ingenieros de esta plaza. Hace saber: Que habiéndose dispuesto por Real orden de 4 de Junio actual, se anuncie una tercera convocatoria de proposiciones para obtener en arriendo un local con destino á alojamiento de la sección de ambulancias de Sanidad militar, se convoca por el presente á los propietarios de fincas en esta Corte que deseen arrendarlas con el expresado objeto, á fin de que presenten por escrito sus proposiciones desde esta fecha hasta el día 28 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Comisaría de guerra sita en el patio grande del Palacio de Buena Vista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros de la plaza.

Las fincas que se propongan han de reunir las condiciones que expresa el pliego de necesidades que está de manifiesto en esta Comisaría de guerra, y serán reconocidas por el Cuerpo de Ingenieros con anterioridad al día en que se reúna la Junta reglamentaria de arriendos, la que propondrá á la Superioridad el alquiler de la que llene las condiciones exigidas ó desechará todas las presentadas si no las reúnen.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase 12.ª Madrid 18 de Junio de 1897.—Firmado.

Factorías militares de Madrid

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto, para el servicio de la Factoría de utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente:

Día 2 de Julio próximo, á las diez de la mañana.

El aceite será de oliva, de buena calidad, y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro; de 0'80º de densidad; ha de hervir hacia los 150º,

y no ha de inflamarse más allá de los 40º, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos y perfectamente limpio, para no producir hidrocarburos al quemarse.

El carbón vegetal será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra, ni ninguna otra materia extraña, y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba, á cuyo efecto se cribará si fuese preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito, y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 18 de Junio de 1897.—El Comisario de guerra, José Lloret.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 30 del corriente mes se celebrará concurso en el Hospital militar de

esta plaza, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, bizcochos, carbón de cok y vegetal, chocolate, chuletas, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, pichones, pollos, pescado, sexadas, ternera, tocino, velas de esperma, vino generoso y común, necesarios para dicho establecimiento durante el mes de Julio próximo, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte en este concurso, deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad de cada artículo que ofrece en venta, con el precio de la unidad métrica, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 20 Junio de 1897.—El Comisario de guerra Interventor, Manuel Sinués.

Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo

D. Ramón Ruiz de los Rios, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1895 á 96, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
127	D. Manuel Rubio, una tierra en el Pedrosillo, de cuatro fanegas, equivalente á una hectárea, 20 áreas y 71 centiáreas: linda por todos aires con varios vecinos de Torrelodones.	280
131	D. Remigio Rubio, una tierra de nueve fanegas, parte de mayor cabida en Majalacabra, equivalente á tres hectáreas y ocho áreas: linda con posesión del Marqués de Santa Marta, y vecinos de Torrelodones.	630
100 137	Doña Máxima Sánchez, una casa barrio de la Plazuela: linda fachada é izquierda, la calle; derecha, otra que se dirige á la carretera del Escorial, y espalda, Josefa Andrea Pérez Aneche	1.150

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 24 de Junio de 1897, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Las Rozas á 9 de Junio de 1897.—El Agente ejecutivo, Ramón Ruiz.

PANTANO DE MONTEAGUDO

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance general cerrado en 31 de Diciembre de 1896

ACTIVO	Pesetas Cént.
Caja.—Existencia.....	69 90
Obras ejecutadas.....	181.754 35
Expropiaciones de terrenos.....	18.900 98
Utiles é instrumentos....	4.036 74
Estudios y concesión del Pantano.....	25 000
Arbolado y gastos de plantación.....	1.262 75
Gastos generales.....	54.575 28
	<hr/>
	285.600
PASIVO	
Capital de la Sociedad...	200 000
Débito por préstamo...	85.600
	<hr/>
	285.600

Madrid 31 de Diciembre de 1896.—El Presidente, El Marqués de Grijalba.—El Secretario, Antonio García Merás. 29.—P.

LA COMPAÑIA DE MADERAS

SOCIEDAD ANÓNIMA NORUEGA

Su situación en 31 de Diciembre de 1896

ACTIVO	Pesetas Cént.
Sucursal de Bilbao.....	880.025
Idem de Santander.....	804.917
Idem de Madrid.....	431.210
Varios deudores.....	88 133 70
	<hr/>
Coronas.....	2.199.285 70
PASIVO	
Capital social.....	1.000 000
Efectos á pagar.....	46 875 79
Varios acreedores.....	1.152.409 91
	<hr/>
Coronas.....	2.199.285 70
	<hr/>
Hovik en Barum el 31 de Diciembre de 1896.	80.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio.